



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Renovables

VISTO el Expediente N° S01:0196327/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, los Decretos Nros. 134 de fecha 16 de diciembre de 2015, 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y 882 de fecha 21 de julio de 2016, la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 de este Ministerio se dispuso el inicio del Proceso de Convocatoria Abierta para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, el “Programa RenovAr (Ronda 1)”, en orden al cumplimiento de los objetivos de contribución de fuentes de energía renovable fijados al 31 de diciembre de 2017 en los Artículos 2° de la Ley N° 26.190 y 8° de la Ley N° 27.191.

Que en el Proceso de Convocatoria Abierta, las ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables de generación que resulten adjudicadas serán objeto de un Contrato del Mercado a Término denominado Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (Contrato de Abastecimiento), con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–.

Que a tal efecto se sometió a Consulta Pública la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la Provisión de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables en el Mercado Eléctrico Mayorista, en adelante “Prepliego RenovAr (Ronda 1)”, a través de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que el Período de Consulta se estableció con el objeto de posibilitar la contribución de los interesados a la mejor adecuación del Prepliego RenovAr (Ronda 1) a los objetivos del referido programa, atendiendo al marco legal general y sectorial, a las condiciones del sistema eléctrico y de la economía.

Que el Período de Consulta Pública de la aludida documentación se estableció en el término de VEINTE (20) días corridos, durante el cual los interesados en el proceso iniciado, que cumplieran con los requisitos establecidos en la citada resolución, podrían efectuar observaciones o sugerencias que entendieran útiles al

cumplimiento de los objetivos de interés público involucrados.

Que en atención al interés que generó la convocatoria mencionada en amplios sectores tanto nacionales como del exterior, por el Artículo 1° de la Resolución N° 106 de fecha 13 de junio de 2016 de este Ministerio se dispuso la prórroga del aludido Período de Consulta Pública hasta el 1° de julio de 2016.

Que en ese marco se resolvió que el ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) clasificara y ordenara por tema, identificando aspectos relevantes, las observaciones y sugerencias recibidas de los interesados y, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el Período de Consulta, lo remitiera a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio para su consideración por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES, con el fin de efectuar las adecuaciones y modificaciones que estime corresponder sobre el Prepliego RenovAr (Ronda 1) y de elaborar el Pliego RenovAr (Ronda 1) y su documentación complementaria para la Convocatoria Abierta a presentar ofertas dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de recibido el informe de observaciones del OED.

Que se recibieron cerca de un centenar de presentaciones con observaciones, sugerencias y comentarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto, el OED remitió el informe correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES analizó las presentaciones recibidas y elaboró el Pliego RenovAr (Ronda 1) y su documentación complementaria definitivos.

Que como consecuencia de las presentaciones recibidas se han introducido importantes modificaciones al texto de los documentos sometidos a consulta, mejorándolos significativamente, cumpliendo de ese modo con la finalidad perseguida por el procedimiento desarrollado.

Que las modificaciones introducidas tienden a asegurar la mayor concurrencia posible de oferentes, y a brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los contratos de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que celebrarán quienes resulten adjudicatarios.

Que, por otro lado, la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 de este Ministerio, estableció en su Artículo 2° que los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se presenten en el marco de los procedimientos de contratación públicos y competitivos que lleve adelante la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o el ente que este Ministerio designe, según lo dispuesto en los Artículos 9° y 12 del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo 2016, obtendrán el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables y los beneficios promocionales solicitados en caso de resultar adjudicatarios y celebrar el Contrato de Abastecimiento de energía eléctrica respectivo con la entidad contratante.

Que a tales efectos, se dispuso que la solicitud de los beneficios y su cuantificación se realizarán en el marco del procedimiento de contratación en el que se presente el interesado, aplicando los mismos criterios que se establecen en el procedimiento aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 72/2016 de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispongan los pliegos y demás documentación del procedimiento respectivo.

Que corresponde establecer el procedimiento a seguir para otorgar los beneficios promocionales aludidos a los oferentes que participen en el procedimiento de selección y que finalmente resulten adjudicatarios de contratos de abastecimiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 9° y 12 de la Ley N° 27.191, los Artículos 35, 36 y 84 de la Ley N° 24.065, el Artículo 84 de su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.398 de fecha 11 de agosto de 1992, el Artículo 23 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones; y los Artículos 5° y 8° del Anexo I, y 9° y 12 del Anexo II, del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr (Ronda 1)”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (IF-2016-00387770-APN-MEM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, “Programa RenovAr (Ronda 1)”, que como Anexo (IF 2016-00387770-APN-MEM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional convocado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los oferentes deberán incluir en su oferta la solicitud de los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y su cuantificación detallada de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 2° de la presente medida.

La cuantificación de los beneficios deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y en la Resolución Conjunta N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de fecha 5 de julio de 2016.

No se exigen garantías adicionales a la garantía de mantenimiento de oferta por la solicitud de los beneficios fiscales. En caso de adjudicación y ante el otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables en los términos de la Resolución N° 72/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el adjudicatario deberá constituir las garantías previstas en el Artículo 13 del Anexo II de la mencionada resolución al solicitar la aplicación de los beneficios.

En ningún caso se aprobarán beneficios fiscales por encima de los montos de referencia que se incluyen en la siguiente tabla:

Tecnología	Cupo Máximo de Beneficios Fiscales (en US\$/MW)
Eólica	960.000
Solar Fotovoltaica	720.000
Biomasa (combustión y gasificación)	1.250.000
Biogás	2.500.000
PAH	1.500.000

Para cada proyecto esta Autoridad de Aplicación considerará que la suma de todos los beneficios fiscales solicitados no exceda el Cupo Máximo de Beneficios Fiscales para la Tecnología que corresponda multiplicado por la potencia del proyecto.

ARTÍCULO 5°.- En la oportunidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 2° de la presente medida, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) deberá remitir las ofertas a esta Autoridad de Aplicación a efectos de elaborar un informe para cada proyecto en el que se evaluarán los beneficios fiscales solicitados en función de las características y necesidades de cada uno y se determinará fundadamente la cuantía de los beneficios a asignar a cada proyecto, respetando los límites establecidos en el artículo anterior. En caso que el cupo fiscal disponible a asignar resultare insuficiente se establecerá un orden de mérito de los proyectos en función de su componente nacional declarado, de acuerdo con lo establecido en el Pliego.

Sobre la base de la información suministrada por el oferente y del análisis efectuado, esta Autoridad de Aplicación identificará:

- a) los bienes de capital, servicios y obras que formen parte integrante de los Proyectos susceptibles de ser alcanzados por los beneficios de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y la vida útil a ser asignada a los bienes de capital y a las obras;
- b) los bienes de origen nacional a integrar en las instalaciones electromecánicas, considerados para la cuantificación del Certificado Fiscal establecido en el inciso 6) del Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191; y
- c) los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes y los insumos de origen importado que fueren necesarios para la ejecución del proyecto, con su identificación a través de la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMÚN del MERCOSUR (NCM), determinando la cantidad en cada caso, con el fin de efectivizar la exención prevista en el Artículo 14 de la Ley N° 27.191 en los términos establecidos en la Resolución Conjunta N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de fecha 5 de julio de 2016.

Los beneficios fiscales que, a juicio de esta Autoridad de Aplicación, corresponda otorgar a cada proyecto, se incorporarán en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables, a emitirse en los términos del Artículo 19 del Anexo I de la Resolución N° 72/2016 de este Ministerio antes de la suscripción del Contrato de Abastecimiento a favor de cada adjudicatario.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la presente medida a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

